

Ha sido valorado a 7.000 ptas/m² por lo que totalizo la cantidad de 560.000 ptas.

PARCELA DE PROPIEDAD PARTICULAR

Parcela de tierra, de forma de rectángulo irregular, en la C/ Los Chopos, con 12 metros de fachada por 5 de fondo, con un total de 61,25 m² que linda por el Este con corral de Don Juan Atienza Valle, Norte y Oeste con terrenos del Ayuntamiento y con sus caminos de servidumbre.

Ha sido valorada a 9.142,8 ptas/m², por lo que su valor total es de 560.000 ptas..

En vista de todo ello He Resuelto:

1) Prestar conformidad a la permuta de una parcela propiedad del Ayuntamiento de El Gastor, por otra parcela propiedad de Don Miguel Gamero García.

2) Notificar la conformidad al citado Ayuntamiento.

3) Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 26 de abril de 1993.- El Delegado, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de una parcela propiedad de la Diputación Provincial de Cádiz.

Por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, se remite expediente sobre enajenación, mediante pública subasta, de un bien patrimonial, consistente en una parcela propiedad de la citada Corporación.

En el Expediente instruido al efecto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/85 de 2 de abril, Ley 6/83 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86 de 19 de febrero sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, confiere a esta Delegación competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de la Diputación Provincial de Cádiz en la sesión celebrada el día 23 de febrero de 1993, por el que se enajena, mediante pública subasta, un bien patrimonial consistente en una parcela de 17.412 m², ubicada en Valdelagrana, término municipal de El Puerto de Santa María, siendo la descripción del bien a enajenar la siguiente:

Parcela de forma triangular de 17.412 m², con una línea de fachada al Este que colinda con la carretera de acceso a la playa de Valdelagrana de 260 mts, una línea Norte de 120 metros y otra al Oeste de 235 metros colindantes ambas con viales de las urbanizaciones existentes en la zona que la Diputación Provincial posee en Valdelagrana (El Puerto de Santa María).

La valoración de la citada parcela se estima en la cantidad de 162.500.000 ptas:

En su virtud, He Resuelto:

1) Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta de una parcela propiedad de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

2) Notificar dicha conformidad a la Diputación Provincial.

3) Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 30 de abril de 1993.- El Delegado, José Luis Blanco Romero.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 17 de mayo de 1993, por la que se actualizan las tarifas de Inspección Técnica de Vehículos. (PP. 1535/93).

La Orden de 15 de julio de 1985, por la que se aprueba la organización y régimen jurídico de la concesión del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en Andalucía, establece en su artículo 16 que las tarifas de aplicación a percibir por los concesionarios, a igualdad de servicios, serán las vigentes en cada momento aprobadas por la Consejería de Economía y Hacienda, que podrá actualizarlas previa solicitud razonada por parte de las entidades concesionarias que presentarán estudio de su propuesta. Todo ello con el fin de mantener las condiciones económicas que sirvieron de base para la concesión del servicio.

Transcurrido más de un año desde la última actualización, y dado el incremento que ha supuesto para el concesionario los costes de explotación del servicio, se hace necesaria una actualización en cuantía suficiente para permitir el mantenimiento de las condiciones económicas de la concesión y el equilibrio económico-financiero de las entidades.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

DISPONGO

Primero.- Las tarifas a percibir por la prestación del servicio de ITV en Andalucía serán las siguientes:

TARIFA PTAS.	
CONCEPTO TARIFARIO	TRIBUTOS EXCLUIDOS
I.- Revisión para la matriculación de vehículos usados procedentes del extranjero, no incluidos en el artículo 29 del Real Decreto 2.140/1.985, de 9 de octubre.	8.608
II.- Revisión de vehículos destinados al transporte escolar y de vehículos con tara $\geq$ 14.000 Kg.	6.000
III.- Revisión de camiones o cabezas tractoras de más de dos ejes y ordinaria de autobuses.	3.217

IV.- Revisión de camiones o cabezas --- tractoras de dos ejes y PMA > 3'5 TM; tractores agrícolas y maquinaria agrícola autopropulsada.	2.782
V.- Revisión de remolques y semirremolques y ordinaria de vehículos ligeros con PMA ≤ 3'5 TM y derivados de turismo.	2.435
VI.- Revisión de vehículos turismos: turismos particulares, taxis, autocaravanas y de alquiler.	2.200
VII.- Revisión de vehículos a motor de --- hasta tres ruedas (prueba con frenómetro).	1.087
VIII.- Comprobación de taxímetro.	782
IX.- Pesada de camión en carga.	391

Segundo.- Las inspecciones técnicas realizadas con motivo de reformas de importancia con exigencia de proyecto, según el Real Decreto 736/1988, de 8 de julio, devengarán tarifa doble de la correspondiente a inspección ordinaria.

Tercero.- Las inspecciones técnicas de vehículos realizadas con estaciones móviles en sus desplazamientos a los diferentes puntos fuera de una estación fija, vendrán aumentadas sobre las anteriores tarifas en la cantidad constante de 1.050 ptas.

Cuarto.- En los supuestos de resultar obligada una segunda o sucesivas revisiones por no haberse superado las anteriores, la tarifa se liquidará por el 70% de la cuantía correspondiente según el cuadro de tarifas.

Si el plazo de presentación para la segunda revisión fuera superior a 60 días, deberá realizarse una revisión completa del vehículo, aplicándose la tarifa correspondiente en su totalidad.

Quinto.- Las cuantías anteriormente definidas incluyen los impresos de inspección, pegatinas y coste de informatización de las estaciones, y no incluyen el impuesto sobre el valor añadido (IVA) ni la tasa de tráfico.

Sexto.- En todas las estaciones de inspección técnica, las tarifas vigentes estarán expuestas al público en lugar visible.

Séptimo.- La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 21 de mayo de 1993, sobre determinación del Código Identificativo de las Agencias de Viajes de Andalucía.

La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 14 de abril de 1988, por la que se aprueban las normas reguladoras de las Agencias de Viajes, establece la obligación de señalar un código identificativo a cada una de ellas, que constará de los dígitos alfabéticos y numéricos precisos para la determinación de la Comunidad Autónoma donde radique su sede social.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas.

DISPONGO:

Artículo 1.

En el exterior del local donde se encuentre instalado el establecimiento de la agencia de viajes deberá figurar un rótulo donde conste claramente el nombre de la agencia, grupo a que pertenece y su código de identificación.

Artículo 2.

En la parte inferior derecha de dicho rótulo, con caracteres claramente legibles, figurarán las siglas «C.I.», de Código Identificativo, y «AN», abreviatura de Andalucía.

Separado por guión figurarán los dígitos para identificar la provincia respectiva, siguiendo la clasificación de los códigos geográficos, correspondiéndole a cada provincia los siguientes:

04 Almería
11 Cádiz
14 Córdoba
18 Granada
21 Huelva
23 Jaén
29 Málaga
41 Sevilla

A continuación otros tres dígitos variables, comenzando inicialmente por el 001, que formarán un número que les será asignado de oficio por la Administración Turística, de acuerdo con la antigüedad en la concesión del título-licencia.

Finalmente separado por otro guión figurará el dígito correspondiente al grupo de actividad en que esté clasificada:

1. Mayorista
2. Minorista
3. Mayorista-minorista

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Agencias de Viajes que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden tengan concedida la apertura y asignado número de título-licencia, podrán continuar utilizándolo hasta transcurrido un año de dicha entrada en vigor.

Transcurrido este plazo será obligatorio sustituirlo por el nuevo código identificativo andaluz, que les será asignado de oficio por la Dirección General de Turismo de la Consejería de Economía y Hacienda, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Dirección General de Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda